

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0018/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios	Folio	de solicitud: 090161721000118
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, informe: cuantas búsquedas ha realizado y cuantas constancias de inexistencia de registro ha expedido el registro civil por día, por mes y por año de enero del año 2000 a octubre del año 2021 y cuánto dinero ha recaudado por estos conceptos	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado emitió pronunciamiento a la solicitud por medio de oficio CJSL/UT/1996/2021	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio respuestas información incompleta, sin fundamento, negaron información	
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecha por improcedente.	
Palabra clave	Constancias, inexistencia, búsquedas, expediente recaudado	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0018/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161721000118.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

Se solicita información de cuantas búsquedas ha realizado y cuantas constancias de inexistencia de registro ha expedido el registro civil por día, por mes y por año de enero del año 2000 a octubre del año 2021 y cuánto dinero ha recaudado por estos conceptos

...” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de noviembre de 2021, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en adelante, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio número CJS/UT/1996/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que en su parte medular dicen lo siguiente:

“...

*Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, **envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.*****

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General Del Registro Civil quien envió el oficio con la contestación a su solicitud, se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

“DÉCIMO. - La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO. - El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de enero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...Por haberme entregado información pública incompleta, sin fundamento jurídico del porque me la negaron y por no haberme entregado la información pública que tiene que ver con los ingresos derivados del pago de las búsquedas y de las constancias inexistencia de registro ha expedido el registro civil del año 2000 a octubre de 2021, negándome mi derecho a recibir información pública que incluso es de oficio y que deben transparentar en sus portales de transparencia el sujeto obligado incluyendo al registro civil. Nuevamente simulando entregar información pero en el fondo solo me la están negando disfrazando su respuesta como si estuvieran atendiendo lo solicitado pues ejemplo solo señalan que "por políticas de la institución no se puede proporcionar información sobre montos recabados" lo cual es totalmente falso pues al ser ingresos deben estar publicados de acuerdo al artículo 121 de la Ley de transparencia, con lo cual se prueba que el sujeto obligado está dolosamente negando la información que está obligado a publicar en su portal de transparencia por ser pública. De igual manera pasa con la información solicitada del año 2000 a octubre de 2021, solo mencionan que "en la base de datos con la que se cuenta en la Dirección General del Registro Civil se empezaron a registrar este tipo de tramites a partir de 2005 imposibilitando el facilitar información de años anteriores a este", sin embargo su respuesta es muy ambigua pues no señala a que trámites se refiere, no da un fundamento jurídico del por qué no cuentan con la información solicitada, no obstante que por reglamento de ellos están obligados a mantener registro de todos acto que realicen por lo que están negándome la información solicitada, por lo que se pide me sea entregada por esta vía toda la información que les fue solicitada...” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información de cuantas búsquedas ha realizado y cuantas constancias de inexistencia de registro ha expedido el registro civil por día, por mes y por año de enero del año 2000 a octubre del año 2021 y cuánto dinero ha recaudado por este concepto.

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en el cual informo que se daba respuesta remitiendo el oficio CJSL/UT/1996/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual remiten información solicitada.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado emitió una respuesta incompleta, sin fundamento jurídico del porque se niega y por no haberme entregado la información pública que tiene que ver con los ingresos derivados del pago de las búsquedas y de las constancias inexistencia de registro ha expedido el registro civil del año 2000 a octubre de 2021.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
...”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
I. Se extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley;
...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción I del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
 - II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta o de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*
- ”

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado hizo entrega de la respuesta, el solicitante por si o a través de su representante podrá interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días hábiles.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 01 de noviembre de 2021 y que el sujeto obligado dio respuesta el día 11 de noviembre del 2021 (lo anterior en razón a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

suspensión de plazos que se advierte en el numeral V de los antecedentes), por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora bien en relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 06 de enero del 2022.

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 11 de noviembre del 2021 se inicia el computo al día siguiente hábil por lo **el plazo de quince días inicio del 12 de noviembre y concluyo el 03 de diciembre del 2021**, teniendo en consideración que los días 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 31 de noviembre fueron días inhábiles, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 01, 02 y 03 de diciembre del 2021.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **06 de enero de 2022 es decir 11 días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. **Desechar el recurso;**
- II. Sobreser el mismo; I
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- IV. Modificar;
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO